



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Modificación Anexo 1 Resolución 5886/03

---

**VISTO** el expediente EX 2020-12236708-GDEBA-SDCADDGCYE y la Resolución 5886/03 por la que se establece el mecanismo de selección por evaluación de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de módulos u horas provisionales y cargos de Encargados de Medios de Apoyo Técnico en los Institutos de Nivel Terciario; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que asimismo, a fin de proteger la salud pública, se dispuso, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados;

Que la vigencia del Decreto mencionado se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, y N° 520/20 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para el resto del país;

Que finalmente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/2020 se prorrogó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todos los municipios que componen el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) desde el 1ro hasta el 17 de julio inclusive;

Que, por su parte y en el contexto señalado, el Ministerio de Educación de la Nación estableció, por Resolución N° 108/20, conforme las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario y secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo;

Que, mediante Decreto 132/20 se ha declarado la Emergencia Sanitaria por 180 días en la Provincia de Buenos Aires y encomendado a la Dirección General de Cultura y Educación a adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del Virus COVID 19 en los establecimientos a su cargo;

Que, la Dirección General de Cultura y Educación dicto la Resolución 554/20 la que estableció mantener abiertos los establecimientos educativos y la suspensión de las clases presenciales;

Que, no obstante la emergencia, la actividad institucional se sigue desarrollando mediante los mecanismos implementados para la continuidad pedagógica de manera virtual;

Que, dicha continuidad no podría realizarse de manera eficiente sin la designación de los docentes a cargo de los cursos;

Que, en muchos cursos, esa necesidad no pudo ser cubierta en tiempo y forma, estando pendiente aún la designación de los respectivos docentes;

Que en esta instancia y a los fines expuestos deviene procedente la implementación de procedimientos de notificación virtuales que complementen y faciliten la cobertura de dichos cargos docentes, garantizando el pleno acceso de los postulantes.

Que la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en una etapa de cambios sustanciales en sus procesos de gestión, teniendo en miras la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;

Que en este sentido, resulta de vital importancia la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

Que, en las actuales condiciones, es necesario adecuar algunas de las pautas establecidas en la Resolución de referencia;

Que, las modificaciones efectuadas cuentan con el aval de las diferentes dependencias de esta Dirección General con incumbencias en el proceso;

Que, ha tomado intervención el Consejo General de Educación de las modificaciones propuestas;

Que, por las facultades conferidas por el Artículo 69 incisos a, e, i de la ley N° 13.688, resulta viable el dictado del presente;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar las pautas para la implementación de la “selección por evaluación de títulos, antecedentes y oposición” que se especifican en el Anexo IF 2020-13345598-GDEBA-SSEDGCYE, que consta de 7 (siete) fojas y forma parte integrante de la presente Resolución, reemplazando el Anexo I, oportunamente aprobado por Resolución 5886/03.

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 3:** Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa, notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BRACCHI Claudia Cristina  
Date: 2020.06.29 21:38:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by VILA Maria Agustina  
Date: 2020.06.30 20:51:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.30 20:51:52 -03'00'



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Informe

**Número:**

**Referencia:** Modificación Anexo 1 Resolución 5886/03

---

#### ANEXO I

#### PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

- DE LA NECESIDAD DE COBERTURA DE CÁTEDRAS

Producida la necesidad de cobertura, definida por los Artículos 1° y 5° de la Resolución 5886/03, y siempre que no se trate de suplencias que se conviertan en provisionalidades por efecto del ARTÍCULO 112 de la Ley 10579, modificatorias y Decretos Reglamentarios, el Director deberá:

Verificar si se encuentra en vigencia el listado que tuviera origen en la selección realizada en los últimos 24 meses, para la misma asignatura, espacio o perspectiva que es necesario cubrir. En caso de poder utilizarse el listado, solicitará la cobertura a la Secretaría de Asuntos Docentes, la que efectuará la designación.

El ofrecimiento a los docentes del listado deberá efectuarse mediante algunos de los medios de notificación fehaciente previstos por el Decreto Reglamentario del Artículo 161 de la Ley 10579 y sus modificatorias o por otros medios electrónicos disponibles, como correo electrónico, mensaje de texto, whatsapp o teléfono. La aceptación o no del ofrecimiento efectuado deberá manifestarse mediante el envío de correo electrónico desde la dirección oportunamente declarada.

Para el supuesto de no existir listado vigente, comunicar al CONSEJO ACADÉMICO INSTITUCIONAL la nómina de asignaturas, perspectivas o espacios a cubrir, indicando si se trata de una provisionalidad o suplencia, el período de la misma y encuadre.

Hasta tanto se complete el procedimiento de selección, y de resultar necesario, se procederá a designar, ad-referendum del orden de mérito definitivo y por el tiempo que insuma el desarrollo del proceso previsto en este Anexo, al docente que cuente con el mayor puntaje entre los aspirantes en condiciones de acceder a la oposición.

- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

1-El Consejo Académico Institucional:

Analizará la situación de cada perspectiva, espacio o asignatura que requiera cobertura, a los efectos de definir la conformación de la Comisión Evaluadora y elaborar un cronograma tentativo de la tarea de la misma, considerando los plazos necesarios para la notificación a Secretaría de Inspección, períodos de difusión y convocatoria, inscripción y recepción de documentación, recusación y excusaciones.

En situaciones en que sea posible prever que se producirá la necesidad de cobertura de provisionalidades y/o suplencias pautadas en este Anexo, podrá anticiparse la convocatoria, a los fines de que el docente seleccionado pueda tomar posesión inmediatamente después de producida la vacancia o la suplencia. En estos casos, la convocatoria deberá informar plazo estimado de toma de posesión. La cobertura anticipada no se aplicará a las suplencias por razones de salud, que supongan la intervención de Organismos que determinen el otorgamiento de las respectivas licencias.

En situaciones donde surjan inconvenientes para conformar la Comisión Evaluadora, deberá ponerse en conocimiento por la vía correspondiente a la Dirección de Educación respectiva, a fin de que ésta pueda establecer alternativas para superar el impedimento.

2. El Consejo Académico convocará una Comisión Evaluadora ad hoc, la que estará conformada por:

El Director del Servicio u otro docente que lo represente, preferentemente miembro del equipo directivo.

Un profesor integrante del Consejo Académico, que no ocupe cargo jerárquico en la institución.

Dos profesores con dominio teórico-práctico del plan de estudios y sus contenidos, competentes en relación con la especialidad para la que se concursa, preferentemente uno deberá proceder de otro instituto o universidad, o en su defecto acreditar desempeños relevantes en el área.

Un representante alumno con un mínimo de 30% de materias aprobadas preferentemente de la carrera y con la asignatura aprobada.

Cada uno de los miembros de la comisión evaluadora tendrá su suplente, para evitar demoras en el caso de ausencia justificada de alguno de los miembros titulares.

Todos los integrantes de la Comisión Evaluadora tendrán voz y voto, debiendo constituirse siempre, con la totalidad de sus miembros, titulares o quienes los suplan. Las reuniones podrán realizarse en forma física en el lugar que se determine o de manera virtual en alguna de las plataformas disponibles, siendo necesario en este último supuesto la grabación de las reuniones realizadas. El puntaje se decidirá por mayoría y se volcará en las planillas y listados previstos, no obstante lo cual en las actas que se labren al efecto podrán asentarse las disidencias que hubiere. En el caso de reuniones celebradas de forma virtual las planillas y listados previstos serán

realizados y suscriptos por quien determine la Comisión al momento del inicio de la reunión, quien asimismo será el encargado/a de la grabación indicada precedentemente.

Se dará cumplimiento al Art. 9° de la Ley 10.579, invitando a los gremios para actuar como observadores en la totalidad de las acciones de la Comisión Evaluadora.

Para la cobertura de cátedras en Carreras de formación técnica, el Consejo Académico Institucional considerará de manera especial la posibilidad de convocar a representantes de los respectivos colegios profesionales, de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de reconocida especialidad en el área, de organismos de desarrollo local, cámaras de industria y comercio o entidades vinculadas con la producción con el objeto de asesorar la tarea de la Comisión Evaluadora.

En caso de que el Director u otro integrante del equipo directivo aspirara a la cobertura, será reemplazado, en la Comisión Evaluadora, por un Inspector que no corresponda al área de Supervisión del Servicio.

En situaciones donde surjan inconvenientes para conformar la Comisión Evaluadora, deberá ponerse en conocimiento por la vía correspondiente a la Dirección de Educación respectiva, a fin de que ésta pueda convocar a la Comisión Regional.

#### • DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Las autoridades del servicio informarán la necesidad de cobertura a la Secretaría de Asuntos Docentes. La solicitud contendrá el cronograma de difusión de la convocatoria e inscripción de aspirantes, precisando nombre de la Carrera y año, asignatura, perspectiva o espacio, carga horaria, turno, horario y la situación de revista; detallándose, además, fechas y lugar de inscripción; haciéndose saber que toda información acerca de la convocatoria estará a cargo de la Institución convocante, la que deberá informar por todos los medios físicos y digitales disponibles estos detalles y ofrecer los medios de comunicación necesarios para consultas (como correo electrónico, páginas web institucionales, teléfono, mensajería de texto y whatsapp).

Durante la difusión se pondrá a disposición de los aspirantes objetivos y/o expectativas de logro y contenidos mínimos, conforme a la Resolución de aprobación del respectivo Diseño Curricular de la carrera, consignando en cada caso el número de Resolución. Se informará asimismo, especificaciones propias del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Curricular Institucional, que deban ser consideradas en la formulación de la propuesta pedagógica. Deberá especificarse si el horario previsto podrá ser modificado.

Cuando las asignaturas, perspectivas y/o espacios requieran experiencia laboral, deberá explicitarse esta circunstancia en la convocatoria.

Conformación de la Comisión Evaluadora, consignando apellidos y nombres completos de sus integrantes, carácter de titular o suplente.

Cronograma tentativo para la convocatoria, inscripción, recusación, excusación y evaluación. Si el proceso sufriera demoras que tornen necesario redefinir el cronograma, las autoridades del servicio notificarán los cambios a los aspirantes.

La difusión de la convocatoria estará a cargo del Servicio y de la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito que corresponda, por un lapso mínimo de seis (6) días corridos y la autoridad del

Servicio procurará dar el mayor alcance posible a la misma. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto por lo previsto en el Art. 9 de la Ley 10579, formalizando la invitación a los gremios, adjuntando a la misma copia de la totalidad de la información elevada a Secretaría de Asuntos Docentes, con el fin de que éstos puedan comunicar a sus afiliados.

La Inscripción se llevará a cabo simultáneamente con la difusión, durante los 6 (seis) días de la misma, en el Servicio Educativo convocante y/o en la dirección de Correo Electrónico que se disponga, en donde se deberá entregar en formato papel o remitir en formato digital, toda la documentación requerida.

Al realizar la inscripción los aspirantes deberán:

Consignar la/s asignatura/s, perspectiva/s o espacio/s que aspiren a dictar, acorde con sus títulos y antecedentes.

Presentar declaración jurada de títulos y antecedentes que obra como Anexo III de la Resolución 5886/03, con la documentación respaldatoria. Los aspirantes que se encuentren incorporados a los listados emitidos por la Dirección de Tribunales de Clasificación están eximidos de presentar la documentación respaldatoria de títulos y antecedentes correspondientes a dicha evaluación, debiendo consignar dicha circunstancia en la Declaración Jurada. No gozan de esta eximición los que permitan avalar los aspectos valorados por el Anexo II.II de la Resolución citada.

Constituir domicilio físico y domicilio electrónico, a los efectos de las notificaciones fehacientes que fuera necesario realizar durante el proceso de selección.

Presentar la Propuesta Pedagógica correspondiente, en sobre cerrado si es en formato papel, o en PDF si se lo hace en formato electrónico.

Al formalizar su inscripción, los aspirantes deberán ser notificados de la presente Resolución, la nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora, los objetivos y/o Expectativas de Logro y los Contenidos Mínimos de la cátedra a cubrir, así como todo requerimiento que por la especificidad de las asignaturas, perspectivas y/o espacios haya consignado el Director en su pedido.

Al cierre de la Inscripción la autoridad del Servicio elevará a la Secretaría de Asuntos Docentes la nómina de aspirantes que hayan declarado estar evaluados por el Tribunal de Clasificación e incluidos en el Listado respectivo. Dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes, la Secretaría de Asuntos Docentes remitirá al Servicio los puntajes correspondientes. A partir de este momento la Institución contará, de resultar necesario, con la posibilidad de designar a los docentes ad referendum del orden de mérito definitivo.

- **EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES Y DETERMINACIÓN DE ASPIRANTES QUE REUNEN REQUISITOS PARA ACCEDER A INSTANCIAS DE OPOSICIÓN.**

La Comisión Evaluadora deberá:

Elevar a la Dirección Técnica correspondiente las recusaciones, el descargo del miembro recusado y las solicitudes de excusación.

Elevar para su evaluación las carpetas de los aspirantes no incorporados al Listado Oficial, al respectivo Tribunal Descentralizado.

Evaluar los títulos y antecedentes de acuerdo con las pautas que obran en el Anexo II de la presente Resolución, incorporando los puntajes de títulos y antecedentes resultantes de la evaluación efectuada por los Tribunales Descentralizados.

Conformar el listado de aspirantes en condiciones de acceder a la oposición, con sus respectivos puntajes, de 0 a 100 puntos, y la lista de los aspirantes que no reúnen los requisitos mínimos de títulos y antecedentes.

Notificar el listado a los aspirantes, según la fecha y el lugar fijados en el cronograma de acciones. Una vez notificado, la dirección del Servicio podrá solicitar la designación ad-referendum del resultado definitivo de la selección, según el orden de mérito.

Elevar al Tribunal Descentralizado los recursos de revocatoria de la valoración surgida por aplicación del art. 60 y responder por sí los vinculados a los antecedentes específicos.

## V. DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS DE OPOSICIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

La Comisión Evaluadora deberá:

A partir del cierre de inscripción y por un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles evaluar las propuestas pedagógicas presentadas por los aspirantes, de acuerdo con los contenidos mínimos y condiciones exhibidas en la convocatoria, considerando los aspectos consignados en el Anexo II.I y II.II de la Resolución 5886/03, Conformando el listado de los aspirantes con sus respectivos puntajes el que se notificará a los mismos, según fecha y lugar previsto en el cronograma. Quienes no alcancen 55 puntos en la Propuesta Pedagógica no podrán acceder a la entrevista presencial o virtual.

Realizar las entrevistas presenciales o virtuales –las que tendrán carácter público– para la fundamentación, profundización y defensa de la propuesta presentada en un máximo de 3 (tres) días hábiles. Serán evaluadas de acuerdo con las pautas del Anexo II.III de la resolución citada, conformando el listado de los aspirantes con sus respectivos puntajes, de 0 a 120 puntos, los que les serán notificados, según fecha y lugar físico o virtual previstos en el cronograma; requiriéndose un puntaje mínimo de 60 puntos para la aprobación.

Elaborar el listado definitivo del orden de mérito de los postulantes, que estará determinado por la suma del puntaje obtenido por títulos y antecedentes, antecedentes específicos, propuesta pedagógica y entrevista pública, y que incluirá a aquellos aspirantes que hubieren obtenido una sumatoria mínima de 150 puntos. Notificar a los aspirantes el orden de mérito resultante, según fecha y lugar determinados en el cronograma.

En los casos de paridad de puntaje, la prioridad se determinará conforme lo establece la Reglamentación del ARTÍCULO 59 b.1.4.2. 1/2/3 (Decreto 441/95): Mayor promedio en las pruebas de oposición (Proyecto + Entrevista).

Mayor antigüedad en la rama a la que aspira a ingresar Mayor antigüedad en la docencia

La Comisión Evaluadora labrará Acta de lo actuado, pudiendo designar un representante al efecto, como así también delegar la función del otorgamiento de vistas y notificaciones las que podrán ser evacuadas de manera física o virtual.



## VI. LISTADO DE ASPIRANTES POR ORDEN DE MÉRITO

Concluido el cometido de la Comisión Evaluadora, la Dirección del Servicio deberá remitir a la Secretaría de Asuntos Docentes el listado con el orden de mérito definitivo, en formato papel o digital, dejando constancia de la existencia o no de recursos pendientes.

La Secretaría de Asuntos Docentes propondrá, siguiendo el orden de mérito, la cobertura de módulos u horas cátedra en cada asignatura, perspectivas o espacios para los que se efectuó la selección, hasta agotar el listado y conforme la disponibilidad horaria a que este dispuesto cada docente. Si correspondiere la designación, asentará la leyenda “ad-referendum de la resolución de recursos”. Las nuevas coberturas que se produjeren se efectuarán siguiendo el mismo procedimiento, durante el periodo total de vigencia del listado.

De corresponder, por existir un docente “ad-referendum” en la asignatura, perspectiva o espacio concursado, el Director del Servicio procederá a dar el cese, cuando éste no sea el primero en el orden de mérito definitivo, o dejará registro de la continuidad, si correspondiere.

El listado tendrá vigencia durante los veinticuatro meses posteriores a la notificación de sus resultados, debiéndose recurrir al mismo ante la necesidad de cobertura de las mismas asignaturas, perspectivas o espacios.

## VII. FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS

A los efectos de la selección por títulos, antecedentes y oposición, los Tribunales Descentralizados realizarán la evaluación establecida en función del Artículo 60 de la Ley 10579 y sus decretos reglamentarios, para el caso de los aspirantes no incorporados a los listados oficiales vigentes, o cuya valoración solicitara la Comisión Evaluadora, para las situaciones encuadradas en lo previsto por el Anexo II punto I de la Resolución 5886/03.

El Tribunal Descentralizado remitirá al Servicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, los puntajes resultantes de la evaluación realizada, a los efectos de la integración de dichos puntajes a la valoración de antecedentes específicos realizada por la Comisión Evaluadora, y su notificación a los aspirantes.

## VIII- AUSENCIA DE CONSEJO ACADÉMICO RECONOCIDO.

En los casos de no contar el Instituto con Consejo Académico Institucional, el Director del Servicio, producida la necesidad de cobertura de cátedra o cargo provisional y suplente, previstas por esta Resolución, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la respectiva Dirección por la vía correspondiente. Asimismo, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia lo determinen, la Dirección docente involucrada, estará facultada a disponer la convocatoria de una Comisión Regional ad-hoc, que realice la evaluación conforme a las pautas que se establecen en la presente. En ambas situaciones, la Comisión Regional contará, en su constitución, con el

Director del Servicio o quien lo represente.

## IX – NOTIFICACIONES VIRTUALES Y DOCUMENTACIÓN DIGITAL. GRABACIÓN.

A los efectos de facilitar y acelerar los plazos previstos en el presente procedimiento, se deja constancia que las notificaciones por medios electrónicos a los que se hace referencia serán de aplicación aun en aquellas circunstancias que no se expresan específicamente.

Será considerada notificación fehaciente el acuse de recibo via mail, desde el domicilio electrónico constituido.

La documentación digital aportada reviste la misma validez que la documentación en formato papel y serán de aplicación las mismas normas que sobre falsificación y adulteración de documentación se encuentran vigentes y que pueden dar lugar a procesos disciplinarios.

En todos los supuestos que se realicen intervenciones mediante medios virtuales será requisito la grabación de dicha instancia.

La utilización de reuniones y/o entrevista en ámbito virtual se desarrollarán mientras duren las medidas dispuestas por Decreto 132/20 y las que se dicten en consecuencia.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.24 09:01:03 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.06.24 09:01:04 -03'00'